

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Alberto Franco Gómez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Jennifer Naranjo Gaviria
Demandado	Orlin Naranjo Acevedo
Radicado	05001 40 03 013 2022 00990 00
Auto	Auto Interlocutorio: 224
Asunto	Admite demanda

Toda vez que fue subsanada la demanda y que cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S, y 406 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda de trámite Divisorio instaurada por **Jennifer Naranjo Gaviria** en contra de **Orlin Naranjo Acevedo**.

Segundo. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, a la que también deberá adjuntar el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos. Advertir a la parte demandada que conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberá proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Conforme con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

001-489683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín
Zona Sur. Expídase el oficio comunicando la medida.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Carlos Alberto Franco Gómez** con T.P 114.717 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto. Si bien en el auto que inadmite la demanda no se indicaron unas inconsistencias dentro del dictamen pericial que refiere el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, se concede el término de diez (10) días para que se allegue la adición al dictamen pericial en el que se determine el tipo de división que procede, conforme lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 012 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE ENERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896dcc592e47e235b6f30d27789c6591cc02abff2da8467c57134dd347b4ae9f**

Documento generado en 29/01/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>